

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### JUNTA GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/JG/57/2017

**Por el que se proponen al Consejo General, candidatas para sustituir a una Consejera Electoral Distrital suplente que no aceptó el cargo.**

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

### RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEM/CG/76/2016, expidió los *“Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017”*.
2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, celebró Sesión Solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/78/2016, por el que determinó la integración de sus Comisiones, entre ellas, con el carácter de Permanente la de Organización, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Presidente:

Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Un representante de cada partido político.

Secretario Técnico:

Titular de la Dirección de Organización.

Secretario Técnico Suplente:

Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la Dirección de Organización.

4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 124, expedido por la H. “*LIX*” Legislatura Local, por el que convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión extraordinaria del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, a través del Acuerdo IEEM/CG/96/2016, designó a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, para el Proceso Electoral 2016-2017.
6. Que en sesión ordinaria de la Comisión de Organización celebrada en fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, la Dirección de Organización hizo del conocimiento de los integrantes de la misma, la información respecto de una Consejera Electoral Distrital suplente que no aceptó el cargo.
7. Que el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio IEEM/DO/3283/2017, suscrito por el Director de Organización, a través del cual envió la información respecto de una Consejera Electoral Distrital suplente que fue designada mediante Acuerdo IEEM/CG/129/2017, por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria del cinco de junio del año en curso, que no aceptó el cargo.

A dicho oficio, se acompañó en disco compacto, la “*Lista con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes que resultaron idóneos y que podrán acceder a la etapa de insaculación manual para integrar los Consejos Electorales Distritales*”, depurada por género a sustituir

-después de las designaciones realizadas por el Consejo General de este Instituto, a través de los Acuerdos IEEM/CG/96/2016, IEEM/CG/113/2016, IEEM/CG/28/2017, IEEM/CG/54/2017, IEEM/CG/64/2017, IEEM/CG/114/2017, IEEM/CG/128/2017, IEEM/CG/129/2017 e IEEM/CG/139/2017-, así como en archivo PDF la documentación soporte respecto de la Consejera Electoral Distrital suplente que no aceptó el cargo.

Lo anterior, a efecto de que en términos del artículo 193, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General proponga al Órgano Superior de Dirección, a las candidatas para sustituir a la ciudadana que no aceptó el cargo; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, las cuales ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- III.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso o), de la Ley General, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer entre otras funciones, la de supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- V.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, indica que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- VI.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, menciona que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VII.** Que el artículo 171, fracción IV, del Código, establece que entre los fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo.

- VIII.** Que el artículo 185, fracciones VII y VIII, del Código, prevé que el Consejo General de este Instituto, tiene las atribuciones siguientes:
- Designar, para la elección de Gobernador del Estado, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, para lo cual por cada Consejero propietario habrá un suplente.
  - Acordar lo conducente para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto, entre otros aspectos.
- IX.** Que el artículo 193, fracción VI, del Código, dispone que esta Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales.
- X.** Que atento a lo dispuesto por los artículos 205, fracción II y 208, fracción II, del Código, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de Gobernador del Estado y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- XI.** Que el subapartado 6.7 *“Procedimiento para la sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales”* de los Lineamientos referidos en el Resultado 1, de este Acuerdo, establece que:

*“En caso de que alguna consejera o algún consejero electoral distrital propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejera o consejero electoral propietaria o propietario hasta el término del proceso electoral 2016-2017; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del Consejo Distrital respectivo a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado por los Artículos 210 y 211 del CEEM.*

*En razón de lo anterior y con el fin de que los Consejos Distritales cuenten con todos sus miembros, el Consejo General, de entre los*

*aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio de insaculación, a una nueva consejera o consejero electoral suplente, según sea el caso, conservando en la medida de lo posible, la paridad de género. Del mismo modo designará el Consejo General cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales Distritales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá, por parte de las y los Vocales de las Juntas respectivas, el curso de inducción a la función electoral respectivo, informando por escrito, a la Dirección de Organización, sobre el desarrollo y asistencia de este curso, en un plazo no mayor a tres días posteriores a su realización.*

...

- XII.** Que atento a lo informado por la Dirección de Organización mediante el oficio mencionado en el Resultando 7 de este Acuerdo, la Consejera Electoral Distrital suplente que no aceptó el cargo, la fórmula a la que corresponde y la fecha en que se informó de tal circunstancia, son las siguientes:

CONSEJERA ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE QUE NO ACEPTÓ EL CARGO				
Distrito	Cabecera	Fecha en que se recibió la información en el Órgano Desconcentrado o en el Órgano Central del IEEM	Nombre de la Consejera que no aceptó el cargo	Cargo
36	San Miguel Zinacantepec	28 de junio de 2017	Cuenca Torres Gabriela	Suplente 1

- XIII.** Que en razón de la negativa de la Consejera Electoral Distrital suplente de aceptar el cargo que se precisa en el Considerando anterior, dicho cargo se encuentra vacante y toda vez que el artículo 185, fracción VII, del Código, ordena que por cada Consejero Distrital propietario habrá un suplente, resulta necesario designar una nueva suplente, en este caso.

Por lo anterior, esta Junta General estima procedente remitir al Consejo General, la *“Lista con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes que resultaron idóneos y que podrán acceder a la etapa de insaculación manual para integrar los Consejos Electorales Distritales”*, depurada por género a sustituir -después de las designaciones realizadas por el Consejo General de este Instituto,

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

mediante los Acuerdos IEEM/CG/96/2016, IEEM/CG/113/2016, IEEM/CG/28/2017, IEEM/CG/54/2017, IEEM/CG/64/2017, IEEM/CG/114/2017, IEEM/CG/128/2017, IEEM/CG/129/2017 e IEEM/CG/139/2017-, así como en archivo PDF la documentación soporte respecto de la Consejera Electoral Distrital suplente que no aceptó el cargo.

Dicha Lista, contiene los nombres de las candidatas a Consejeras Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, correspondientes al Distrito donde se encuentra vacante el cargo indicado anteriormente, que se envía como propuesta de esta Junta General, a efecto de que el Órgano Superior de Dirección, realice la designación pertinente mediante el mismo proceso aleatorio que aplicó a través del referido Acuerdo IEEM/CG/96/2016.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba, como propuesta de candidatas a Consejeras Electorales Distritales suplentes, la Lista depurada referida en el Considerando XIII, párrafo segundo y que corresponde exclusivamente al Distrito señalado en el Considerando XII, de este Acuerdo, para cubrir el cargo referido en el mismo, la cual se adjunta al presente Instrumento.

**SEGUNDO.-** Remítase al Consejo General, la Lista citada en el Punto anterior, a efecto de que mediante el mismo proceso aleatorio que se aplicó en el Acuerdo IEEM/CG/96/2016, se realice la designación correspondiente, para cubrir el cargo que se encuentra vacante.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete, quienes firman de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento

de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS  
ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE  
PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL  
OCEGUERA**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA**

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez